



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00034

Demandante: Rocío Alexandra Otalora Olaya.

Demandada: Inversiones Altamira A & S S.A.S. y Olga Marina Dalloz Báez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Rocío Alexandra Otalora Olaya**, contra **Inversiones Altamira A & S S.A.S. y Olga Marina Dalloz Báez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$43.291.500 M/Cte., correspondiente a diez (10) cánones de arrendamiento causados en los meses de **febrero a noviembre de 2020**, cada uno por valor de **\$4.329.150 M/Cte.**

2. \$ 8.658.300 M/Cte., por concepto de la cláusula penal contenida en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento.

3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a la entrega del inmueble o hasta dictar sentencia (Art. 431 inc. 2 en concordancia con el art. 88 núm. 3° del C. G. del P.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

5. Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

6. Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

7. Se le reconoce personería al abogado *Gilberto Gómez Sierra* como

apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33 Hoy 15 DE MARZO DE 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab03c056b375ec39c1505c230ea5eb308b26b648d7d081c6e1c381d02b3810f9**

Documento generado en 12/03/2021 05:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>